



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1935/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1935/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con una situación en específica de parques y jardines.

Por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida; misma que señaló no fue exhaustiva.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, desestimar la complementaria, naturaleza de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio del agravio	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	23
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1935/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1935/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074524004067 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veinticuatro de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios AIZT/SUT/512/2024, AIZT/JUDACDH/414/2024, JUDSICC/094/2024, AIZT-DGSU/SESPSU/106/2024 y AIZT/UDPYJ/064/2024, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, la JUD de Atención Ciudadano y Derechos Humanos, la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

y Contratos, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos y la JUD de Parques y Jardines, respectivamente.

III. El veintiséis de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintinueve de abril, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente para efectos de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad.

V. El siete de mayo, la parte recurrente, a través del correo electrónico, desahogó la prevención notificada en sus términos.

VI. Por acuerdo del diez de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El catorce de mayo, a través de los oficios AIZT/SUT/724/2024, IZT/JUDACDH/530/2024 y AIZT/JUDACDH/528/2024 y sus anexos, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, la JUD de Atención Ciudadana y Derechos Humanos y por la JUD de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos y por la la JUD de Parques y Jardines, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de fecha diez de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al segundo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; no obstante lo anterior, del análisis que se realice de la citada respuesta complementaria, se desprende que, a través de ella, el Sujeto Obligado omitió proporcionar información novedosa o complementaria a la que inicialmente notificó en la primera respuesta.

En consecuencia, el alcance notificado carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios, en razón de que, a pesar del alcance notificado, los agravios interpuestos subsisten, toda vez que el Sujeto Obligado ratificó la respuesta inicialmente emitida.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*H TITULARES DE:
ALCALDÍA IZTACALCO,
PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

Presentes:

- *Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:*
- *Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se*

han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de él, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

- 1- *¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? -Requerimiento 1.-*
- 2- *De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión. -Requerimiento 2.-*
- 3- *En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo. -Requerimiento 3.-*
- 4- *En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD a efecto de evitar una posible privatización del espacio público? -Requerimiento 4.-*
- 5- *En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. -Requerimiento 5.-*
- 6- *Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos. -Requerimiento 6.-*
- 7- *Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones. -Requerimiento 7.-*
- 8- *Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público. -Requerimiento 8.-*
- 9- *Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades,*

COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público. -Requerimiento 9.-

- 10- *Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público. -Requerimiento 10.-*
- 11- *Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión. -Requerimiento 11.-*

A su solicitud, la parte recurrente anexó diversos vínculos de la plataforma Facebook, a modo de robustecer sus peticiones.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, en términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente la solicitud, toda vez que dicha normatividad establece que los sujetos obligados deberán otorgar, acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos.
- En ese tenor informó que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos no están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento conste en un documento que se haya elaborado previamente; motivo por el cual señaló que no es posible dar respuesta específicamente a los cuestionamientos de la solicitud, ya que no obra antecedente alguno del tema de interés de la parte recurrente.

- Derivado de lo anterior, indicó que, si es de interés de la parte recurrente realizar una queja o denuncia, la vía de acceso a la información no es la vía para solicitarlo; toda vez que respecto a las manifestaciones se le reitera que no se encuentran consideradas como Información Pública.
- En esa tesitura y en principio de máxima publicidad, manifestó que si la parte recurrente tiene alguna queja, sugerencia o denuncia o trámite o alguna conciliación vecinal, puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX), la cual es una plataforma de atención ciudadana que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- Manifestó que la solicitud se puede hacer a través de:
 - A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud.
 - A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android). Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC.
 - A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad.
 - A través de una llamada telefónica a LOCATEL al *0311.
- Aclaró que, cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizará sobre el estatus de tu solicitud al correo o teléfono que hayas proporcionado para darle seguimiento.
- En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la

o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención.

Por su parte la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos emitió la siguiente respuesta:

- *R: respecto a sus solicitudes marcadas con los numerales 1, 2 y 3, me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los acervos de esta Jefatura de Unidad, no se localizó documental alguna respecto a lo solicitado; por tanto, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el REVISAR Y SEÑALAR las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.*
- *No obstante a lo anterior, por lo que refiere al resto de la solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, todas en Iztacalco; a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.*

Asimismo, la JUD de la Unidad Departamental de Parques y Jardines emitió la

siguiente respuesta:

- *RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, atendiendo el principio de máxima publicidad esta Unidad Administrativa de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de este ente, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, en el cual se cuenta con una cuadrilla para realizar dicho mantenimiento de forma periódica.*
- *En cuestión de los particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.*
- *En lo que corresponde al resto de las Alcaldías, se orienta a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías restantes, se anexa para su conocimiento el siguiente directorio el cual puede ser consultado....*
- *PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizar inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.*
- *RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.*

- *Por lo anterior, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.*
- *De igual forma, se orienta a la Unida de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), ubicada en Medellín 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Email transparencia.paot@yahoo.com; Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) ubicada en Plaza de la Constitución 1 3er. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana@sedema.cdmx.gob.mx y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB) ubicada en, Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email Centro, atencionciudadana27@secgob.cdmx.gob.mx.*

A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el Directorio de las diversas alcaldías, en el cual se pueden consultar los datos de contacto de Unidades de Transparencia correspondientes.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, así como en el desahogo de la prevención realizada tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- La falta de fundamentación y motivación en la actuación del Sujeto Obligado. **-Agravio 1.-**
- La declaratoria de inexistencia de la información solicitada. **-Agravio 2.-**
- La declaración por parte del Sujeto Obligado en el que se indica que se trata de “conflictos vecinales”. **-Agravio 3.-**
- La declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio 4.-**
- La respuesta emitida no atendió cabalmente a lo solicitado. **-Agravio 5.-**

- A través de la actuación del Sujeto Obligado se violentó el derecho de acceso a la información, toda vez que no se turnó la solicitud ante todas las áreas competentes para atender a lo requerido. **-Agravio 6.-**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de una respuesta complementaria con la cual defendió la legalidad de su respuesta y que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 6 agravios:

- La falta de fundamentación y motivación en la actuación del Sujeto Obligado. **-Agravio 1.-**
- La declaratoria de inexistencia de la información solicitada. **-Agravio 2.-**
- La declaración por parte del Sujeto Obligado en el que se indica que se trata de “conflictos vecinales”. **-Agravio 3.-**
- La declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio 4.-**
- La respuesta emitida no atendió cabalmente a lo solicitado. **-Agravio 5.-**
- A través de la actuación del Sujeto Obligado se violentó el derecho de acceso a la información, toda vez que no se turnó la solicitud ante todas las áreas competentes para atender a lo requerido. **-Agravio 6.-**

Ahora bien, de la lectura que se lleve a cabo de los agravios interpuestos se desprende que los mismos están intrínsecamente relacionados, toda vez que se refieren a la totalidad de la actuación del Sujeto Obligado emitida en atención a

la solicitud que ahora nos ocupa; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Para tal efecto es necesario precisar en primer lugar los requerimientos de la solicitud consistentes en:

H TITULARES DE:

**ALCALDÍA IZTACALCO,
PROCURADURÍA AMBIENTA Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE,
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Presentes:

- *Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:*
- *Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos, agredirlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando que, si no los apoyas o aportas algo para el parque, que no hagas uso de él, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.*
- *1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? -Requerimiento 1.-*
- *2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión. -Requerimiento 2.-*
- *3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo. -Requerimiento 3.-*
- *4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán CADA UNA DE USTEDES COMO AUTORIDADES, o qué acciones realizarán, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD a efecto de evitar una posible privatización del espacio público? -Requerimiento 4.-*
- *5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. -Requerimiento 5.-*
- *6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos. -Requerimiento 6.-*
- *7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones. -Requerimiento 7.-*

- 8- Se indique si, en el ámbito de colaboración como autoridades, ustedes realizarán actos para evitar la prohibición de particulares para evitar actos en contra de las personas, por el simple hecho de hacer uso de un parque público. **-Requerimiento 8.-**
- 9- Indiquen quién está legalmente facultado para hacer actos de limpieza o jardinería en un parque público de la CDMX, y acorde a sus facultades, **COMO EVITARÁN O QUE ACCIONES REALIZARÁN**, para evitar que algunos particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público. **-Requerimiento 9.-**
- 10- Se indique si, se realizarán inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público. **-Requerimiento 10.-**
- 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión. **-Requerimiento 11.-**

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Señaló que, en términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente la solicitud, toda vez que dicha normatividad establece que los sujetos obligados deberán otorgar, acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos.
- En ese tenor informó que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos no están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento conste en un documento que se haya elaborado previamente; motivo por el cual señaló que no es posible dar respuesta específicamente a los

cuestionamientos de la solicitud, ya que no obra antecedente alguno del tema de interés de la parte recurrente.

- Derivado de lo anterior, indicó que, si es de interés de la parte recurrente realizar una queja o denuncia, la vía de acceso a la información no es la vía para solicitarlo; toda vez que respecto a las manifestaciones se le reitera que no se encuentran consideradas como Información Pública.
- En esa tesitura y en principio de máxima publicidad, manifestó que si la parte recurrente tiene alguna queja, sugerencia o denuncia o trámite o alguna conciliación vecinal, puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX), la cual es una plataforma de atención ciudadana que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- Manifestó que la solicitud se puede hacer a través de:
 - A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud.
 - A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android). Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC.
 - A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad.
 - A través de una llamada telefónica a LOCATEL al *0311.
- Aclaró que, cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizará sobre el estatus de tu solicitud al correo o teléfono que hayas

proporcionado para darle seguimiento.

- En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención.

Por su parte la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos emitió la siguiente respuesta:

- *R: respecto a sus solicitudes marcadas con los numerales 1, 2 y 3, me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los acervos de esta Jefatura de Unidad, no se localizó documental alguna respecto a lo solicitado; por tanto, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco; lo anterior, toda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el REVISAR Y SEÑALAR las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.*
- *No obstante a lo anterior, por lo que refiere al resto de la solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, todas en Iztacalco; a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su*

competencia.

Asimismo, la JUD de la Unidad Departamental de Parques y Jardines emitió la siguiente respuesta:

- *RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, atendiendo el principio de máxima publicidad esta Unidad Administrativa de acuerdo al Manual Administrativo publicado el 19 de octubre de 2023 en la Gaceta Oficial de la CDMX, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de este ente, es el área que tiene a su cargo realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación, en el cual se cuenta con una cuadrilla para realizar dicho mantenimiento de forma periódica.*
- *En cuestión de los particulares realicen actos en contra de las personas para apropiarse de un parque público, no se cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.*
- *En lo que corresponde al resto de las Alcaldías, se orienta a la Unidad de Transparencia de las 15 Alcaldías restantes, se anexa para su conocimiento el siguiente directorio el cual puede ser consultado....*
- *PREGUNTA: 10- Se indique si, se realizar inspecciones o formas de intervención en el espacio público del parque, para evitar que un particular se apropie del espacio público 11- Se indique si se realizará el retiro de las lonas y letreros que pusieron y colgaron los particulares para amedrentar a los ciudadanos con el uso del parque público en cuestión.*
- *RESPUESTA: Con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en lo que compete a la Unidad*

Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo que, de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente se realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto.

- *Por lo anterior, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Email aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx.*
- *De igual forma, se orienta a la Unida de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), ubicada en Medellín 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Email [transparencia paot@yahoo.com](mailto:transparencia_paot@yahoo.com); Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) ubicada en Plaza de la Constitución 1 3er. Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email atencionciudadana@sedema.cdmx.gob.mx y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB) ubicada en, Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Email Centro, atencionciudadana27@secgob.cdmx.gob.mx.*

En este escenario, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, la JUD de la Unidad Departamental de Parques y Jardines dependiente de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos.

Al respecto, es necesario recordar el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante sus áreas competentes a efecto de que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, al haber turnado la solicitud ante la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, JUD de la Unidad Departamental de Parques y Jardines dependiente de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, de conformidad con el *Manual Administrativo* que establece lo siguiente:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

...

Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.

...

Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines.

...

Dirigir al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación para su control y supervisión.

Gestionar proyectos y programas de trabajo para la mejora de las especies arbóreas en el vivero de la Alcaldía.

Evaluar el estado de las áreas verdes y conocer las condiciones del terreno para la plantación de nuevas especies.

Operar programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la demarcación para su correcta ejecución.

Revisar las acciones llevadas a cabo por el personal que tiene a su cargo para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la demarcación.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Así, de lo establecido en el *Manual* antes citado, se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante sus áreas competentes, en razón de que la JUD de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos tiene atribuciones en materia de contratos e instrumentos jurídicos para efectos de realizar una búsqueda

exhaustiva en relación con la documentación solicitada en los requerimientos 1, 2, 3 y 11 de la solicitud.

En esta línea de ideas, tenemos que la JUD de la Unidad Departamental de Parques y Jardines dependiente de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud, toda vez que es competente para dirigir, gestionar y evaluar el estado de las condiciones en general de los parques y jardines localizados en la demarcación de la Alcaldía; motivo por el cual puede atender a los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que respecto de los requerimientos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud, toda vez que están relacionados con hipótesis de probables hechos relacionados con un grupo de personas que ejercen acciones de limpieza y jardinería en el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, el sujeto obligado debió de turnar la solicitud a la **Subdirección de Ventanilla Única de Trámites**, para que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos y/o en su caso emitiera un pronunciamiento fundado y motivado en relación a los numerales referidos de la solicitud, lo anterior de conformidad con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

- *Implementar el proceso de recepción y entrega de trámites, avisos y manifestaciones que realiza la ciudadanía ante la Ventanilla Única de Trámites para transparentar y agilizar los procesos administrativos.*
- *Diseñar mecanismos que promuevan eficacia y atención oportuna para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.*

- *Implementar la canalización de los trámites ingresados a las áreas responsables para su atención oportuna.*
- *Asesorar a los ciudadanos respecto a los trámites que operan en la Ventanilla Única de Trámites para que se realicen los procedimientos de forma precisa y certera.*

De manera que, para efectos de analizar si en dicha área se detenta la información solicitada, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, a efecto de que atendieran la solicitud, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia y del procedimiento establecido para tal efecto, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante **la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites**. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que realice la búsqueda exhaustiva en dicha área.

II. Ahora bien, precisado lo anterior, es necesario aclararle a la parte recurrente que le derecho de acceso a la información es aquel que la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En este sentido, debe decirse a quien es recurrente que, a través de la vía que nos ocupa **no se auditan, ni se atienden cuestionamientos a modo de interrogatorios, tal como están planteados textualmente en la solicitud.** Ello, toda vez que dichos requerimientos están planteados a modo de interrogatorios, a través de los cuales la parte recurrente pretende acceder a pronunciamientos por parte del Sujeto Obligado respecto de las atribuciones de inspección o vigilancia sobre temas específicos de un jardín; es decir, se trata de cuestionamientos que pretenden una atención, análisis y procesamiento por parte de la Alcaldía para efectos de atender una problemática específica.

En tal virtud, debe decirse a quien es recurrente que la vía del derecho de acceso a la información no es la adecuada para realizar planteamientos a modo de interrogatorios que requieran como previo el análisis sobre un asunto jurídico específico que conlleven la resolución con sanción o liberación a una problemática.

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, tomando en cuenta que la naturaleza del derecho de acceso a la información refiere a la prerrogativa de las personas para acceder a las documentales que obran en sus archivos, lo procedente es la entrega del respaldo documental en relación con la materia de lo solicitado, para lo cual el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes antes delimitadas y en relación no con la atención de los planteamientos, sino en relación con los documentos que den cuenta de la información derivada de lo solicitado.

III. Ahora bien, es necesario señalar que, de la lectura de la solicitud, se desprende la exigencia de la solicitud, al respecto de la existencia de una verificación en relación con la problemática planteada, derivado de lo cual se parte de la existencia de un procedimiento abierto; motivo por el cual, el Sujeto Obligado orientó a quien es particular para efecto de que pueda presentar su queja o denuncia ante el SUAC; situación que se valida, por ser el área competente en relación con la atención ciudadana.

IV. Cabe precisar que, en relación con el señalamiento de la inexistencia de la información, lo primero que se advierte es que la misma no puede declararse en el momento procesal que nos ocupa, en razón de que no todas las áreas han llevado a cabo la búsqueda exhaustiva de lo requerido, motivo por el cual, es hasta que todas las áreas competentes hayan realizado la búsqueda correspondiente que es procedente la declaratoria formal, cumpliendo siempre con los requisitos necesarios.

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta que violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; motivo por el cual **se determinan parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente**, en razón de lo anterior:

- El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante dos de sus áreas competentes y, no obstante, se cuenta con otras áreas que pueden atender de lo requerido; motivo por el cual el agravio respecto de la incompetencia es fundado, puesto con base en el *Manual administrativo* previamente citado, la Alcaldía cuenta con atribuciones para atender a la materia de lo requerido.

- Al respecto, debe señalarse que las áreas que emitieron respuesta atendieron a los requerimientos en sus términos señalando que no cuentan con documento alguno que obre en sus archivos, lo cual se valida, toda vez que se trata de áreas con atribuciones.
- Asimismo, es necesario precisar que los cuestionamientos de la solicitud no son atendibles, en la forma en la que están planteados, por la fundamentación y motivación vertida en la parte considerativa de la presente resolución, de la que se desprende que el derecho de acceso a la información está definido como la prerrogativa de las personas a acceder a los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados.
- En esta tesitura, a efecto de salvaguardar el derecho de la parte recurrente, el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda en el área que omitió turnar la solicitud, bajo el entendido de localizar el respaldo documental que obre en sus archivos en relación con los criterios de la solicitud.

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta con falta de fundamentación y motivación, llevando a cabo una actuación que trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites a efecto de que se agote la búsqueda exhaustiva y en su caso emita un pronunciamiento fundado y motivado en relación a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud. Lo anterior tomando en consideración la fundamentación y motivación de la presente resolución, sobre la cual se demostró que esta vía no es la adecuada para realizar planteamientos a modo de interrogatorios que requieran como previo el análisis sobre un asunto jurídico específico que conlleven la resolución con sanción o liberación a una

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

problemática; motivo por el cual lo procedente es la entrega del respaldo documental en relación con la materia de lo solicitado, para lo cual el Sujeto Obligado deberá de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes antes delimitadas y en relación no con la atención de los planteamientos, sino en relación con los documentos que den cuenta de la información derivada de lo solicitado.

La respuesta que se emita deberá de estar debidamente fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

34

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.